

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRIPCION.

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 26 Septiembre 1888.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

Señora: Causas económicas, hábito complejas, han determinado una gran depreciación en el valor de los productos agrícolas, y estos rigores de la suerte se agravan con el desarrollo de plagas que, atacando los cultivos, merman ó anulan totalmente la producción en muchas comarcas un tiempo florecientes y ricas.

En varias regiones, la filoxera, la langosta, la piral y demás insectos; en otras, el mildew, la antracnosis, el rot blanco, la melanosis y otras criptógamas han producido, causan actualmente y anuncian para un porvenir no remoto grandes daños, que hondamente preocupan al Gobierno de V. M.

La mayor parte de estas plagas, en nuestro país nuevas, y en Europa de importación reciente, exigen un detenido estudio de la organización y fisiología del parásito, que permita determinar los momentos más oportunos y medios más eficaces para evitar su propagación, y con ella los perjuicios irreparables que ocasiona.

Las Estaciones de patología vegetal, existentes en la mayor parte de las naciones de Europa, son las llamadas á resolver estos problemas. A ellas debemos las soluciones científicas que sirven de defensa contra las plagas del cultivo; en ellas se han hecho estudios utilísimos, así para buscar los remedios como para disponer las fórmulas de su aplicación dentro de prudentes límites económicos; por ellas se han apreciado los momentos oportunos para combatir las plagas que asolan los campos, y ellas, en fin, mientras de un lado ofrecen al científico datos que son levadura de investigaciones nuevas, de otro proveen á las necesidades del labrador, dándole armas con que aprestarse á la lucha y salvar su producción, amenazada por

enemigos no conocidos antes sino por la desolación que dejaban en pos de sí.

España, país esencialmente agrícola, no puede olvidarse de aquellas reformas, cuya bondad acredita la experiencia en otros pueblos, y ya que no ha tenido la fortuna de ser la primera en establecerlas, debe gozar la ventaja de implantarlas en condiciones más beneficiosas, corrigiendo defectos que toda innovación, aun siendo meditada, suele traer consigo, y que sólo puede descubrir la práctica.

Desde el año 1815, en que Takeri observó por primera vez el *oidium*, hasta 1853, en que comenzó combatirse con el azufre, no generalizado hasta 1862, pasó tiempo suficiente para que quedaran destruidos buena parte de los viñedos de Europa. Hoy la ciencia, prevenida contra cualquier enemigo, acude presurosa al remedio, y da fórmulas prácticas para destruir otras criptógamas de la vid, antes que su propagación comprometa la riqueza vinícola. Temerario sería que el Ministerio de Fomento pretendiera emprender solo y por su cuenta la defensa del cultivo sin la cooperación de los agricultores á quienes más importa defender su riqueza á costa de sacrificios propios, y sin confianza en la ayuda de las Corporaciones provinciales y municipales, obligadas á cuidar tan preciosos intereses.

Enseñar á los agricultores los remedios y la forma de aplicarlos, poniendo á su alcance, por el precio de fábrica, esos mismos remedios, que encontrarían difícilmente en los momentos de peligro y siempre con precios más altos; procurar que, apenas una plaga se presente, principie la campaña rápida y decisiva que ataje su desarrollo, es empresa que puede y debe acometer el Gobierno de V. M., y que se propone el Ministro que suscribe con la publicación del presente decreto. Este Ministerio procurará que los ingenieros agrónomos de las provincias preparen con previsión estadísticas y enseñanzas, utilizando sus relaciones con las Autoridades para organizar un servicio de vigilancia que permita atacar las plagas en su origen y despierte en el ánimo de los agricultores la fe en consejos científicos experimentalmente comprobados en otros países. Gestionará asimismo la concesión de tarifas reducidas para el transporte

por las líneas férreas de las cuadrillas de trabajadores y de las materias dedicadas á la extinción; procurará que se adquieran éstas al precio mínimo en grandes cantidades, y el establecimiento de depósitos de dichas sustancias en los puntos más amenazados y poblaciones centros de comarcas agrícolas, para que sea inmediata, y á ser posible instantánea, la aplicación de los remedios.

Lógico es creer que Diputaciones y Ayuntamientos cooperen á la realización de estos proyectos, facilitando locales adecuados para la instalación de estos depósitos y ejerzan cuidadosa vigilancia en la distribución de los remedios al precio de coste entre los agricultores, respondiendo cumplidamente á las peticiones hechas por ellos en defensa de sus cultivos amenazados.

Fuerza es repetirlo: nada ó muy poco habrá conseguido el Gobierno, y se frustrarán sus laudables propósitos, si el labrador no comprende donde alcanza la acción del Estado, limitada de suyo, y los extensos horizontes abiertos al desenvolvimiento de su fecunda iniciativa; si no reconoce la eficacia y de su oportuna energía en la aplicación de los remedios; si no se entrega confiado á los recursos de la ciencia en vez de abandonarse á desfallecimientos perniciosos; si no adquiere, en fin, la evidencia de que los recursos del Gobierno no pueden devolverle la riqueza perdida, y si solo evitar daños futuros y salvar las cosechas del porvenir, utilizando las enseñanzas y los medios que previsora-mente pone el Estado al alcance de su mano en el momento primero de peligro.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1888.—  
Señora: Á L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este decreto, se considerarán como calamidad pública y plaga del campo todos aquellos accidentes que perturban y anulan la producción agrícola de una comarca, ocasionados por parásitos vegetales ó animales cuya destrucción no puede llevar á cabo económica y aisladamente cada agricultor.

Art. 2.º La Comisión central y las provinciales de defensa contra la filoxera, constituidas según previene la ley de 18 de Junio de 1885, auxiliarán la acción del Gobierno para combatir las plagas del campo; examinando y discutiendo las consultas que les dirijan este Ministerio y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, relativas al cumplimiento de este decreto, propondrán los medios más adecuados para asegurar el éxito de todas las disposiciones encaminadas á aquel fin.

Art. 3.º Inmediatamente que aparezca ó amenace una plaga en algún término municipal, se constituirá una Comisión local, formada por tres individuos del Ayuntamiento y por seis agricultores que cultiven la producción atacada ó amenazada, propuestos por la Junta provincial de defensa, presididos por el Alcalde ó el Teniente Alcalde en quien delegue esta Autoridad. Esta Comisión recorrerá los terrenos atacados y dará cuenta detallada á la provincial de la extensión del mal, remitiendo al Ingeniero agrónomo de la provincia ejemplares de la producción atacada, á fin de que pueda conocerse la índole de la plaga y proveer á la necesidad de su destrucción y aislamiento. Dicha Comisión deberá ser verbalmente asesorada por un Perito agrícola que la provincial de defensa designará, ó por el Ingeniero agrónomo si se creyese necesaria la intervención de este funcionario.

Art. 4.º Se crea en el Instituto agrícola de Alfonso XII una Estación de patología vegetal.

Esta Estación tendrá por objeto:

- 1.º Clasificar las especies vegetales ó animales que ataquen á las plantas cultivadas en España.
- 2.º Estudiar la fisiología de estas especies.
- 3.º Determinar los procedimientos para su destrucción, y los medios de

aumentar la resistencia de las plantas cultivadas al ataque de los parásitos.

4.º Contestar á cuantas consultas se le dirijan por el Ministerio, la Dirección general de Agricultura y las Autoridades; analizar las plantas atacadas, ensayar los procedimientos de extinción y destrucción, y redactar las fórmulas científicas que hayan de aconsejarse en las comarcas infestadas por medio de las Cartillas que deberán redactar los Ingenieros agrónomos para la enseñanza de los agricultores.

Art. 5.º La Dirección de este establecimiento estará á cargo del Catedrático de Patología vegetal del Instituto agrícola de Alfonso XII, teniendo á sus órdenes el personal subalterno que designe la Dirección de Agricultura.

En dicho Instituto se dispondrá del local y material de la Escuela de Ingenieros agrónomos que sea necesario para la organización inmediata de la estación y el comienzo de los trabajos, y se completará con los aparatos y objetos que á este fin proponga el Director de la Estación.

Art. 6.º Los Ingenieros afectos al servicio agronómico redactarán, en el término de dos meses, una explicación de las plagas que han atacado el cultivo en las respectivas provincias, indicando las especies que la han producido, los puntos donde se han desarrollado, la extensión de las comarcas invadidas, el daño aproximado que han producido, los procedimientos empleados para combatirlos y su resultado según las distintas comarcas. En los pueblos donde las plagas hayan aparecido, y oído el Ingeniero, sea, á juicio de la Comisión provincial de defensa, probable la reaparición, el Ingeniero agrónomo y el personal facultativo á sus órdenes, enseñarán teórica y prácticamente los medios que la ciencia aconseja para la destrucción de dichas plagas.

Art. 7.º De los recursos concedidos por las leyes de 31 de Julio de 1887 y de 18 de Junio de 1885, se destinará una parte á la adquisición de aparatos y materias insecticidas contra la langosta y la filoxera, con cargo á los créditos que hay disponibles en el presupuesto actual del Ministerio de Fomento se adquirirán los aparatos y materias necesarios á la destrucción de las demás plagas que, según las noticias dadas por los Ingenieros, amenacen al cultivo. Este material estará depositado en los centros de las comarcas en que las invasiones sean probables, á disposición de la Comisión provincial de defensa, y su utilización y reparto se verificará de acuerdo con las órdenes que para el objeto dicte el Ministerio de Fomento, oyendo previamente al Ingeniero agrónomo de la provincia.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento, por medio de los Ingenieros agrónomos y personal facultativo á sus órdenes, difundirá la enseñanza de los medios para extinguir las plagas, valiéndose para lograrlo, no sólo de conferencias dadas á los agricultores, sino también de la publicación de Cartillas que contengan los datos y consejos que éstos deban tener presentes. Los gastos que esta enseñanza origine se-

rán de cuenta del Ministerio hasta dejar organizada la campaña de extinción, que continuarán los agricultores y las Corporaciones inmediatamente interesadas.

Art. 9.º A las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos corresponde abonar los gastos que ocasione el almacenaje y conservación de las materias é instrumentos que se adquieran.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 904.

Don Eduardo Pardo Moreno, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 26 de los corrientes, queda suspendida la subasta de las obras de reparación de la alcantarilla núm. 37 de la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino, situada en el barranco de la rambla de Ulea; cuyo acto debfa celebrarse el próximo día 29, con arreglo al anuncio publicado en el número de este periódico oficial, correspondiente al 16 de este mes.

Lo que por el presente se hace público para conocimiento de las personas que hubieren de tomar parte en la mencionada licitación.

Murcia 27 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 905.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9772.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Vera García, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Carmen», de mineral hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D. Juan Bautista Llamas sitio denominado La Umbria de la Madera, diputación de la Carrasquilla; lindando por S. tierras de Juan Valverde y Diego Lopez; P. las de D. Joaquín Plañón; N. minas «Mégico» y «Habana», y L. mina «Hernán Cortés»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó vértice del ángulo S. O. de la referida mina «Hernán Cortés»; y desde él se medirán á P. 600 metros, primera estaca, primera á segunda N. 200; segunda á tercera, L. 600, y tercera á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

## ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES

### DISTRITO ELECTORAL DE MURCIA

#### Primer colegio.—Primera sección.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.

Don  
Berenguer Joaquín  
Bautista Alonso Juan  
Arques Anselmo  
Erades Tomás  
Costa Fernández José  
Ceferino Albaladejo Antonio.  
Gabardo Andrés.  
Jara López Asensio  
Hernández Martínez José  
Lorca Gil Francisco  
Pagán Ayuso Julián  
Pascual José María  
Pérez Mula Santos  
Robles Zambudio Patricio  
Ruiz Marín José María  
García Hernández Joaquín  
Campillo García Sebastián  
Moreno José María  
Ruiz Pedro  
Martínez Zamora Pedro  
Ros Martínez Juan  
Bolarín Fernández Luis  
Baños Tolmos José María  
Meseguer Gallardo Ildefonso  
Martínez García Antonio  
Alcaráz Martínez Antonio  
Aguado Flores Mariano  
Fuentes José  
García Pedro  
García Sánchez Francisco  
López López Ramón  
León Pedro  
Gil Sánchez Francisco  
Pellicer Valero Cosme  
Munuera Molina Julio  
Ortiz González Juan  
Pérez Trigueros Luis  
Erades José  
Sanz Barrera Román  
Salmerón Jiménez Diego  
Salafranca José Marqués de Pinares  
Seiquer Patricio  
Seiquer José María  
Vinader Delgado José  
Albaladejo Antonio  
Avizanda Castillo Pedro  
Albaladejo Jenaro  
Alemán Martínez Juan Antonio  
Bernabé García José  
Belmonte José  
Cárdenas Moral Justo  
Campillo Moreno Antonio  
Crespo Antonio  
Calvo García José  
Cerdán Francisco  
Catalán Algarra José  
Chápoli Federico  
Dubois Navarro Manuel  
Franco Giner Sebastián  
Fernández Alemán Diego  
Francisco José María  
García López José  
Galvez Francisco  
García Martínez José  
Gascón Leante Félix  
Gómez Almela José Antonio  
Jiménez Juan Antonio  
Galvez Pérez Pedro  
García Muñoz Eugenio  
Gómez Francisco  
González Antonio  
Guillén Bibiano  
García Mariano  
Iniesta Hernández Francisco  
Lajarin José  
López José  
Marín Hernández José  
Muñoz Felipe

#### RESUMFN

Han tomado parte. . . . . 78  
Han obtenido votos:  
D. José Esteve y Mora. . . . . 59  
» Eulogio Soriano. . . . . 59  
» Antonio Hernández Almansa. . . . . 58  
» Pedro Díaz García. . . . . 58  
Murcia 9 de Septiembre de 1888.—

El Presidente, Julián Pagán.—Interventores: Román Sanz, José Costa Fernández, José María Pascual y José Erades.

#### Primer Colegio.—Primera sección.—Esparragal.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.

Don  
Bautista Rocamora José  
Barceló Martínez Juan  
Bernal Juan Antonio  
Bautista Martínez José  
Casanova Abellán Juan José  
Cano Muñoz Patricio  
Carrión Avilés José  
Fernández Julián  
Forca Muñoz José  
Forca Antonio  
Gómez Martínez Fernando  
García Ortíz José  
Jiménez García Ginés  
González Almela Aquilino  
Gómez Carrión Francisco  
Guillén Alfonso  
García Vicente  
Hernández Francisco  
Marín Baño Pedro  
Martínez Capel Antonio  
Martínez Martínez Rafael  
Muñoz Pardo Francisco  
Martínez Pardo Antonio  
Martínez Martínez José  
Navarro Orenes Antonio  
Navarro Antonio  
Navarro Marín Antonio  
Pérez González Juan Antonio  
Pedreño Francisco  
Pellicer Sánchez Mariano  
Pérez González Pedro  
Párraga Folca Juan  
Ruiz Marín Miguel  
Rodenas Francisco  
Soria Joaquín  
Sánchez Lajarin José  
Sanchez Miguel  
Sanchez Pascual  
Soler García Juan  
Vivancos Martínez José  
Vigueras Fructuoso Francisco  
Zomeño Mariano  
Arnaldos Fulgencio  
Cano López José  
Céspedes Pérez Antonio  
García Jiménez Juan  
Hidalgo Calderón Miguel  
Martínez Martínez Juan  
Martínez Martínez Antonio  
Ortega Muñoz Valentín  
Peinado Nicolás Antonio  
Peinado Nicolás José  
Sánchez Martínez Antonio  
Alcántara Sánchez Bartolomé  
Baeza Flores Angel  
Navarro Sánchez Juan  
Correas Martínez José  
Fernández Escolar Juan  
Cirilo González Antonio

#### RESUMEN

Han tomado parte. . . . . 59  
Han obtenido votos:  
D. José Esteve Mora. . . . . 59  
» Eulogio Soriano Fernán-  
dez. . . . . 59  
» Antonio Hernández Al-  
mansa. . . . . 59  
» Pedro Díaz García. . . . . 59

Esparragal 9 de Septiembre de 1888.  
El Presidente, Pedro Guirao Cuenca.  
—Interventores: Antonio Casanova Abellán, Antonio Pérez Céspedes, Antonio Folca Costa, Pedro Pérez González, Francisco Rodenas López y Juan Párraga Folca.

#### Segundo colegio.—Primera sección.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.

Don  
Jimeno Fuentes Antonio  
Soriano Juan Antonio  
Soriano Hernández Miguel

Don		Don		Don		Don
Soriano Juan Antonio	Píaz Conejero Manuel	Don	Albaladejo Rubio Jacinto	Don	Llopis Pedro	Don
Jimeno Hidalgo Pedro	Jiménez Pagán Ramón		Vidal Sánchez José		Llopis Juan Pedro	
Hernández Martínez José	Franco Giner José		Vilax Sánchez Francisco		Gómez Manzanera José	
Hernández Guirao Andrés	Díez Puche José		Vaquerin Acedillo Joaquín		Jiménez Martínez Juan José	
Hernández Morales José	Alemán José		Ayala Navarro Mariano		Leal Sola Pedro	
Bellido Vázquez José María	Bellando Villa Joaquín		Gutierrez Torres José		Peñalver Torres José	
Balibrea Pascual	Jiménez Diego		Jiménez Ortega Antonio		Pretel Rubí Juan	
Abellán Navarro Antonio	Costa López Antonio		Calzado Ruiz Juan		Robles Andujar Antonio	
Antolino José	Villas Bas Antonio		Denia Monte Francisco		Rodríguez Vicente	
Artei Antonio	Alarcón José María de		Catalán Algarra Juan		Sánchez García Francisco	
Jimeno Mariano	Ayala Abadía Pascual		María Emilio		Serrano Rabadán Juan	
Peña Antonio	Cánovas Casanova José		Martínez Palao Pascual		Rodenas Juan	
Ródenas Sánchez José	Alegría Lechuga José		Lucas Guillén José		Rios Mondejar Mariano	
Navarro Navarro José	Cerezo Jiménez Antonio		Hernández José Tomás		Sánchez Baeza Francisco	
Pérez García Fulgencio	Esteve Mora Pascual		Jara Miguel		Segura Macario José	
Mata Navarro Manuel	Martínez Marcia Juan		López Cayuela Antonio		Guillamón Aledo Rosendo	
Sánchez García Blas	García Toral Francisco		Marcos León José		García Bermúdez Francisco	
Torres Hernández Luis	Lucas Morales José		Ortiz Joaquín		Guillén García José María	
Alcázar Jesualdo	Martínez José		Meseguer Torres Juan		Jiménez Marto José	
Alcázar Zamorano Rosendo	Pérez Ródenas Roque		Pérez Guillén Francisco		García Guillén Juan	
Puche Pedro	Riquelme José		Madrid Mercader Juan		García Parra Eduardo	
Reyes Juan Manuel	Cano José		Munuera José María		Illán Torres Juan	
Sánchez Roca Juan	Minguez Zamora Cayetano		Perpén Ródenas José		López Antonio	
Conesa Segura Ramón	López Vicente		Navarro Caballero Pedro		Mateo Iniesta José	
Campuzano Juan	Martínez Martínez Antonio		Puertos Palazón José		Martínez Francisco	
Ardid José	García Manuel		Ródenas Campos Juan		Robles José	
Alarcón Juan Pedro	Artú Pedro		Sánchez Alacid Mariano		Cortés Lazarín Alfonso	
Clares Illán Francisco	Carrillo Guirao José		Reyes Manuel		Ferrer Gómez Mariano	
García Antonio	Conesa Tomás		Raya Carrión Antonio		Molina Felix	
Hernández Diego	Alegría Ródenas Andrés		Puche Pedro		Cantos Garay José	
López Mariano	Albarracín José		Ruiz Loric Máximo		Castillo Cánovas José	
Martínez Juan	Andreu Pardo Antonio		Sánchez Gil Casiano		Díaz Rochel Francisco	
Alegría Antonio	Tornel García Francisco		Castejón Tous Juan		Martínez Hernández Juan	
Castillo Lucas Antonio	Leal Jimeno José		García José		Martínez Francisco Juan	
Cerezo Lozano Antonio	Monsarrate Blas		Benito Zacarías José		Martínez Giménez Patricio	
Martínez Antonio	Ródenas Peñalver Antonio		Mauricio Ramón		Mauricio Enrique	
Martínez Mateo Juan	Sánchez Lozano José		Martínez Pérez Francisco		Ruiz Giménez Angel	
Morales Andrés	Ródenas Mora Antonio		Pagán Casto		Ramón Navarro José	
Latorre Martínez Fulgencio	Sánchez Lorenzo		Pérez Víctor		Rios López José María	
López Cascalas Matías	Cerezo Sánchez Antonio		Arróniz Ródenas Pedro		Sánchez Ruiz Joaquín	
Jimeno Pedro	Illán Ruipérez Miguel		Egea Ramón de		Torres González Miguel	
Bernal García Francisco	Leal Mora Juan		Galvache Francisco		Vila Dalmau Pascual	
Celdrán (menor) José	Solano Román Esteban		Iniesta Soriano José		Zamora García Ambrosio	
Flores Romero Juan	Rosa Arroniz Antonio		Jara López Francisco		Escudero Salvador	
Artei Gil José	Palacios José		Manzano José		Martínez Gregorio	
Esteban Pérez Francisco	Pérez Cánovas Francisco		Meseguer Antonio		Marcos Rabadán Francisco	
Sánchez Ibáñez Fulgencio	Salar Espín Manuel		López López Juan		Meseguer Martínez José	
Gil Fulgencio	Reyes Mariano		Pons Salas Manuel		López Sánchez Juan	
Jara García Francisco	Ponce Mateo		Vila Jiménez Mateo		Morales Antonio	
Lorca Simón Francisco	Pujol José		Beltrán Antonio Juan		Pérez Rodenas Roque	
Moreno Martínez Tomás	Meseguer Salvador		Plaza José		Pérez Montes Gristobal	
Acosta Molero Juan	Madrid Ginés		Quesada Enrique		Sánchez Martos Antonio	
Acosta Rosendo	Molina Marcial José María		Alegría Antonio		Ruiz Martínez Agustín	
Aragón Pedro	Lorente José		Cerezo Lozano Antonio		Rodríguez Martínez José María	
Bellando Mariano	Leante José		Cánovas Juan José		Sánchez Palazón Juan	
Bernal Abellán Benito	Hernández Tono José		Esteban Joaquín		Soler Selfa Rafael	
Balibrea Domingo	García Jara Juan		Gurrero Joaquín		Serrano Parra Francisco	
Albaladejo Francisco	Guillén José		Morales Antonio		Sánchez Molinero Domingo	
García Pérez Carlos	Céspedes Vicente José		Hernández Pretel Francisco		Sánchez Muñoz Isidro	
García Pastor José	Espín Flores José		Gómez Caravaca Antonio		Molina Ortiz Antonio	
Guillén Soler Juan	Díaz Pérez Mariano		García Campos Francisco		Molina Ortiz José	
García Nicolás Pedro	Carmona Antonio		Morales López José		Pardo García Antonio	
Hurtado Mariano	Coll Ródenas José		Martínez Antonio		Peña Díaz Gaspar	
Hernández José	Clares Matías		Pérez Francisco		Pérez García José	
Iniesta Gil José	Esteve Garrido Gregorio		Ródenas Mora Blas		Tobar Andrade Antonio	
Lisón Jiménez José	Esteve Murcia Luis		Siles José		Seguí Fernando Francisco	
Llamas Vicente	Ferrer Ferrari Mariano		Hernández Carrilero José		Rubio García José Antonio	
Marín Manuel	Clares Meseguer Ginés		Cerezo Megías Antonio		Martínez Meseguer Salvador	
Martínez Corbí José	Alarcón Gallego José		Jover José Antonio		Montesinos Funes Pascual	
Mata Díaz José Antonio	Valero Laureano		Leal Martínez Juan		Rubí Raimundo	
Meseguer Sánchez Mariano	Vega Juan Antonio		Esteve Mora Miguel		Sánchez Blazquez José	
Marín Peñafiel Francisco	Valiente Juan		Campoy Jimeno José Antonio		Soriano Toribio	
Ordax García Enrique	Atalaya Mariano		Montoya Monserrate Juan		Bernal Sanz Salvador	
Nicolás Vicente	Busto Felipe de		Martínez Meseguer Nicolás		Benito Moreno Brgos José	
Martínez Francisco	Almansa Joaquín		Aragón Antonio		Botella Serrano José	
Meseguer Mariano	Bocio Martínez Manuel		Abellán Rosa José		Albaladejo Bueno Eusebio	
Ponte José	Rosell Antonio		Cano Gil Ignacio		Alarcón Castillo José	
Miñano Bermejo Pascual	Ramírez José		Verdú José		Angulo Nicolás	
Díaz García Pedro	Martínez José		Abellán José		Albaladejo Antonio	
Sánchez Tobar Diego	Ordax Calvo José		Cayuela Rabadán Andrés		Espinosa Díaz Hilario	
Soler Juan	Navarro Pedro		Cascales Pedro José		Egea Montoya José	
Arcil Carlos	Morales Jesualdo		Esteban Sánchez José		Hernández Francisco	
Villaplana García Juan	Navarro José		Cerezo José		Francisco Cascales Vicente	
Castillo Francisco	Peña Francisco		Cerezo Salvador		Cayuela Sánchez Juan	
Soler Martínez José	Salazar Martínez José		Jiménez Agustín Juan		Crespo Calvo Andrés	
Mateu Martínez Antonio	Reverte José		Gil Baró Antonio		Laborda Cascales Antonio	
Guerrero Silvestre	Pérez Benito		Esteban Pérez Bartolomé		López Molina Francisco	
Leal Mora José	Ruiz Canales Pedro		Jiménez Agustín José		Mateo Cuillén Francisco	
Hoyos Jiménez José	Méndez Soler José		López Antonio		Marín Peñafiel Juan	
Lucas Morales Joaquín	Navarro Guillén Mariano		Moñino Escolar Francisco		Hernández Mompean José	
Alegría Illán José	Ortega Cortado José		Martínez García Pedro		Illán Franco José	
Cerezo Mejías José	Pérez Jesualdo		Pérez Gómez Francisco		Juver Palacios Juan	
Lucas Caravaca Ginés	Ros Pedro José		Rios Noguera Francisco		Luján Osete Gabriel	
Martínez García Salvador	Salazar Pons Abelino		Rodenas Munuera Francisco		Moreno Benitez José	
Sánchez Martínez Damián	Tomás Juan		Martínez Díaz Pedro Antonio		Hernández Bernabé	
Carreras Zacarías	Arroniz Madrigal Miguel		Mateo Rosech José Antonio		García Alba Pedro	
Clemares Illán Salvador	Alonso Martínez José		Hernández Joaquín		Ibáñez Francisco	
Ballester Martínez Luis	Bolarín Cano Andrés		Hernández Martínez Juan		Juan López José María	
Jiménez Mariano	Barrenas Francisco		Linares Pedro		Moreno Juan Antonio	

González Requena Juan  
 Laborda Navarro José María  
 Martínez Valera José  
 Yeste Jiménez Matias  
 Juver Palacios Antonio  
 Lopez Miguel  
 Mondejar Justo  
 García Francisco  
 Gómez Antonio  
 Costa López Juan  
 Balibrea Hernández Diego  
 Egea José  
 Esteve Mora José  
 Díaz Eulogio  
 Azcoytia de la Torre Valentín

## RESUMEN

Han tomado parte. . . . .	414
Han obtenido votos:	
D. José Esteve y Mora. . . . .	312
» Eulogio Soriano Fernán-	
dez. . . . .	312
» Pedro Díaz García. . . . .	311
» Antonio Hernández Al-	
mansa . . . . .	311

Murcia 9 de Septiembre de 1888.—  
 El Presidente, Antonio García.—Inter-  
 ventores: José Sánchez, Jacinto Alba-  
 ladejo, Juan Antonio Vega y Rosendo  
 Guillamón.

## Octava sección.

Número 901.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Luis Martínez Jordana, Juez mu-  
 nicipal suplente de Cartagena encar-  
 gado del despacho del Juzgado de  
 instrucción de la misma y su par-  
 tido.

Por la presente requisitoria se cita,  
 llama y emplaza á José Burillo de La-  
 ra, de esta naturaleza y vecindad, ca-  
 sado, de sesenta años de edad, zapate-  
 ro, que se ha ausentado de su domici-  
 lio, ignorándose su actual paradero,  
 para que dentro del término de diez  
 días contados desde la publicación de  
 este llamamiento comparezca ante es-  
 te Juzgado á responder de los cargos  
 que le resultan en la causa que se si-  
 gue por hurto á Concepción Tortosa,  
 aperebiéndole, que caso de no compa-  
 recer será declarado rebelde y le pa-  
 rará el perjuicio á que haya lugar con  
 arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto  
 civiles como militares que procedan á  
 su busca, captura y conducción á este  
 Juzgado en lo que se interesa la  
 pronta administración de justicia.

Dada en Cartagena á veinticuatro de  
 Septiembre de mil ochocientos ochenta  
 y ocho.—Luis Martínez Jordana.—Por  
 mandado de su señoría, Francisco  
 Bantista y Soriano.

Número 902.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE MULA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de ins-  
 trucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita,  
 llama y emplaza á Antonio Hernández  
 Beltrán, vecino de Benahadux (Alme-  
 ría), de estatura baja, color trigueño,  
 pelo negro, barba afeitada, algo pin-  
 tado de viruela, de unos veintitres  
 años de edad, para que en el término  
 de veinte días, comparezca ante este

Don Juzgado á responder de los cargos que  
 le resultan en la causa que se instru-  
 ye sobre estafa de una burra pequeña,  
 de dos años, rucia oscura, de cara  
 grande y redonda, pelo largo y orejas  
 grandes, ejecutada en el campo de  
 Yechar de este término, el día prime-  
 ro de Junio del corriente año, bajo  
 aperebimiento que de no verificarlo  
 será declarado rebelde y le parará el  
 perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á  
 todas las autoridades así civiles como  
 militares y demás agentes de la poli-  
 cía, judicial procedan á la detención  
 del expresado sugeto, caso de ser ha-  
 bido, así como de la burra reseñada  
 poniendo uno y otra á disposición de  
 este Juzgado, con las seguridades con-  
 venientes.

Dada en Mula á veinticinco de Sep-  
 tiembre de mil ochocientos ochenta y  
 ocho.—Joaquín Alonso.—Por su man-  
 dado, José María Ibáñez.

Número 903.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CIUDAD REAL

Don Francisco de Paula Serra y Val-  
 cárcel, Juez de instrucción de Ciudad  
 Real.

Por la presente cito, llamo y empla-  
 zo á José Carrillo García, vecino de  
 Fortuna, de unos treinta años de edad,  
 de estatura alta, delgado, con bigote,  
 pelo negro, color moreno, ojos par-  
 dos, que vestía por el mes de Noviem-  
 bre último con americana, chaleco y  
 pantalón negro, para que dentro del  
 término de quince días que empezarán  
 á contarse desde la inserción de la pre-  
 sente en la «Gaceta de Madrid», se  
 presente en la cárcel de este partido á  
 responder á los cargos que le resul-  
 tan en la causa que se instruye so-  
 bre estafa, con el aperebimiento que  
 de no verificarlo será declarado rebel-  
 de y le parará el perjuicio que haya  
 lugar.

Así mismo, encargo á todas las auto-  
 ridades de la Nación sus agentes y  
 demás funcionarios de la policía judi-  
 cial procedan á la busca y captura y  
 remisión á este mi Juzgado del referido  
 sugeto, pues así está acordado en la  
 causa mencionada.

Dada en Ciudad Real á veintiuno de  
 Septiembre de mil ochocientos ochenta  
 y ocho.—Francisco de P. Serra.—El  
 Secretario de instrucción, Agustín  
 Díaz Balmaseda.

Número 782.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE NOVELDA

Don Natalio Gumiel y Moraga, ex-pro-  
 motor Fiscal por oposición y Juez  
 especial de instrucción de este par-  
 tido de Novelda, nombrado por la  
 Excm. Audiencia del territorio.

En virtud de la presente y cumplien-  
 do lo dispuesto en el artículo cuatro-  
 cientos treinta y dos de la ley de En-  
 juiciamiento criminal, y en providen-  
 cia de esta fecha, se cita y llama al  
 testigo D. Francisco Abad, cuyo domici-  
 lio, naturaleza y paradero se igno-  
 ran, que en veinticinco de Octubre y  
 primero de Noviembre de mil ocho-

cientos ochenta y tres aparece estuvo  
 en el Pinoso (partido de Monovar),  
 donde se dice que giró dos letras de  
 cambio de diez mil francos cada una, á  
 su propia orden y cargo de D. Antonio  
 Mira, que habían de ser pagadas en el  
 domicilio de la sociedad de crédito in-  
 dustrial y mercantil y de depósito ti-  
 tulada «La Marsellesa», establecida  
 en Marsella, en los días seis y quince  
 de Febrero de mil ochocientos ochenta  
 y cuatro, á fin de que en el término de  
 diez días siguientes al en que este edic-  
 to se publique en la «Gaceta de Ma-  
 drid», y bajo la prevención de que si-  
 no compareciere le pararán los per-  
 juicios á que hubiere lugar en derecho,  
 se presente en este Juzgado especial  
 de instrucción para declarar en la cau-  
 sa que en el mismo se sigue por falsi-  
 ficación de documentos privados, ten-  
 tativa de estafa al banquero de París  
 Mr. Goldschmidt y simulación de de-  
 pósito de cincuenta mil pesetas.

Dada en Novelda á cuatro de Sep-  
 tiembre de mil ochocientos ochenta y  
 ocho.—Natalio Gumiel.—D. S. O. Pe-  
 dro Gras.

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Wenceslao, nr.

## VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Mer-  
 ced y Capuchinas.

## Anuncios.

Los anuncios á peti-  
 cion de parte no se in-  
 sertarán en este perió-  
 dico oficial, sin el pre-  
 vio pago de su importe.

Los anuncios de so-  
 ciedades mineras ó  
 particulares, se inser-  
 tarán previo permiso  
 del Sr. Gobernador ci-  
 vil de la provincia, y  
 pago adelantado de su  
 importe.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS.

## INTERESANTE.

Los anuncios de su-  
 bastas para los servi-  
 cios municipales que  
 remitan para su publi-  
 cación en este periodi-  
 co oficial, no se inser-  
 tarán como su redac-  
 ción no venga ajustada  
 á las prescripciones del  
 Real Decreto de 4 de  
 Enero de 1883, y que  
 además se haga cons-

tar en el mismo la obli-  
 gación que contrae el  
 rematante de satisfa-  
 cer los derechos de in-  
 serción, (cuya obliga-  
 ción debe necesaria-  
 mente hacerse constar  
 en el pliego de condi-  
 ciones) pues se devol-  
 verán á su procedencia,  
 los que no vengán con  
 estos requisitos, lo cual  
 se hace saber á dichos  
 funcionarios para evi-  
 tar los entorpecimien-  
 tos á que podría dar lu-  
 gar el olvido de dicho  
 Real decreto.

## FILIACIONES.

En la imprenta  
 de este periódico  
 se hallan á la  
 venta filiaciones  
 para la entrega  
 de quintos en Ca-  
 ja, únicas arre-  
 gladas al modelo  
 oficial, facilitado  
 por la oficina mi-  
 litar de Murcia.

Se hacen tam-  
 bien toda clase  
 de modelaciones  
 para las referi-  
 das corporacio-  
 nes.

Se envían por  
 correo á los Mu-  
 nicipios que lo  
 soliciten previo  
 pago.

Se venden por  
 cientos ó milla-  
 res segun se de-  
 see.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.